CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA Hoja No. 1.

Entre los suscritos **CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.027.788 expedida en Ciénaga- Magdalena, Ministra de Transporte según Decreto de nombramiento No. 1847 del 03 de septiembre de 2012 y Acta de posesión 867 del 03 de septiembre de 2012, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,** identificado con **NIT 899.999.028-5** en su calidad de Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural Ad – Hoc, nombrada mediante Decreto No. 2196 del 7 de octubre de 2013, y facultada para celebrar el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y, por la otra parte **IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.639.870 expedida en Bello- Antioquia, autorizado mediante Acta No. 513, obrando en su condición de Representante Legal de la **BMC- BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** con matrícula mercantil No. 00123123 y NIT. 860071250-9, sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro respectivo, cuya última modificación consta en la Escritura Pública No. 1003 del 10 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, mediante la cual la sociedad de la referencia realizó una reforma a sus Estatutos Sociales, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien en adelante se denominará **LA BOLSA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. **2)** Que por otra parte el Artículo 7° de la Ley 101 de 1993, establece que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción. **3)** Que el Decreto 2377 de 1997 establece que se pueden otorgar, previa disponibilidad presupuestal, al productor agropecuario de aquellos cultivos que hayan venido perdiendo área sembrada y por ende su producción por efectos de la baja rentabilidad, incentivos y apoyos económicos directo, a fin de contribuir al sostenimiento de sus ingresos mientras se modernizan o reconvierten estos cultivos. **4)** Que en este sentido entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural está regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados". **5)** Que para tal fin **EL MINISTERIO,** adelanta el proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos. **6)** Que con el inicio de los acuerdos comerciales, el sector lácteo se ha visto abocado a promover estrategias de urgente desarrollo, para mitigar los impactos y transformar las amenazas comerciales en

oportunidades hacia nuevos mercados. Durante el año 2012, dada la apertura comercial y un pronóstico del fenómeno del Niño se incrementaron significativamente las importaciones de productos lácteos a Colombia. El alto nivel de importaciones, junto con un precio nacional no competitivo, ha llevado a que los inventarios de productos lácteos alcanzaran los máximos históricos. **7)** Que con el incremento de inventarios de leche en el país, se presentó una situación de excedentes que generó dificultades para comercializar la leche cruda por parte de los ganaderos, en el territorio nacional. En ese sentido el Gobierno Nacional ve necesario ampliar la cobertura del mercado institucional, a través de compras de leche dirigidas a población vulnerable de los municipios identificados por el ICBF, como medida que permita afrontar de la mejor manera la situación actual, y así mismo, promover y apoyar el incremento de consumo de leche en niños, niñas, madres gestantes y lactantes en condiciones de riesgo de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, como aporte nutricional. **8)** Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF estableció la población infantil con edad de 1 a 18 años y la población de madres lactantes y gestantes con mayor riesgo de desnutrición, las cuales se ubican en 47 municipios del país. **9)**Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hace la caracterización de la población y definió el tipo de producto a entregar a esta población objetivo, leche higienizada UHT, que no requiere refrigeración. **10)** Que EL MINISTERIO en Junta de Fondo nacional del Ganado , solicitó la reactivación del Fondo de Estabilización de Precios del Fondo Nacional del Ganado, con el objetivo de ofrecer alternativas para la descongestión de los inventarios de excedentes de leche en el mercado nacional. **11)** Que para este caso la junta directiva del Fondo de Estabilización de Precios del Fondo Nacional del Ganado asignó recursos por 5.000 millones de pesos para compensación de compras de leche líquida. **12)** Que el mecanismo establecido por el Fondo de Estabilización de Precios, mediante el acuerdo No. 007 del 13 de junio de 2013, en su Art. 7° Parágrafo 2° menciona que el valor de las compensaciones que se realicen a los compradores se podrán realizar en el marco de las negociaciones que se realicen en el mercado de compras públicas (MCP) de la Bolsa Mercantil de Colombia. **13)** Que el mecanismo establecido por el Fondo de Estabilización de Precios, sólo permite el pago de la compensación al productor, de las compras realizadas a través de una subasta inversa como mecanismo que permita establecer el margen a compensar, considerando que el máximo valor de compensación será del 20% del valor establecido en el mercado, en este caso la subasta a la inversa determinará el valor a compensar, con lo cual se asegura que la industria comprará directamente al productor nacional atendiendo la normatividad de pagos por calidad resolución 017 de 2012, expedida por EL MINISTERIO. **14)** Que en los términos del artículo 71 de la Ley 964 de 2005 las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, son las entidades que tienen por objeto social, el de servir de foro de negociación de commodities. **15)** Que en virtud del Parágrafo Segundo, artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities tienen el deber de participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities. **16)** Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web www.superfinanciera.gov.co y es el medio público idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de tal Superintendencia, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., es a la fecha la única bolsa de bienes y

productos agropecuarios, Agroindustriales o de otros commodities en el país. **17)** Que dada su experiencia en el apoyo de los programas gubernamentales para el desarrollo del sector agropecuario, LA BOLSA es la única entidad especializada que puede desarrollar las actividades que en el marco de la política, para el retiro de excedentes de leche, compras de productos lácteos, incentivos al almacenamiento y al transporte y cualquier otro que se requiera para garantizar la debida comercialización de la producción de leche a nivel nacional. **18)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión - EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN del Departamento Nacional de Planeación – DNP. **19)** Que mediante memorando No. 20132430048353 del 06 de septiembre de 2013, la Dirección de Cadenas Productivas hoy Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas, solicitó al Grupo de Contratación iniciar los trámites para la suscripción de presente Contrato. **20)** Que el Comité de Contratación mediante acta de fecha 17 de septiembre de 2013, recomendó la suscripción del presente Contrato. **21)** Que el presente Contrato se fundamenta en la Ley 80 de 1993, literal g del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, numeral 2 del artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 2012- Contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes en la modalidad de proveedor exclusivo. Por lo anterior las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El contrato tiene como objeto otorgar apoyo a los productores del sector lácteo a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos e incentivos que permitan retirar excedentes de leche del mercado, garantizar el nivel de precios, comprar productos lácteos, ampliar el abastecimiento y distribución de estos productos para contribuir con la comercialización de la producción de leche. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de LA BOLSA y de EL MINISTERIO, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: a) El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado; b) El contratista del Ministerio de Agricultura en temas relacionados con el sector ganadero, lácteo del trópico alto, para mejorar su competitividad y atender los compromisos derivados del CONPES LACTEO; y c) Por LA BOLSA; el Representante Legal o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar el plan operativo del presente contrato; **2)** Coordinar y evaluar el desarrollo del presente contrato; **3)** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al plan operativo o al presente contrato; **4)** Solicitar los informes que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato; **5)** Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato; **6)** Las demás actividades que garanticen el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Administrativo del Contrato se reunirá mensualmente o cuando sea necesario y podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, de acuerdo con las materias objeto de estudio. De las deliberaciones, se levantarán las actas que serán suscritas por todos sus miembros. **PARÁGRAFO TERCERO:** La

participación de la BOLSA en el Comité Administrativo, estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, LA BOLSA se obliga para con EL MINISTERIO a: **1)** Ejecutar las actividades que en el marco de la política estén contempladas por EL MINISTERIO para el retiro de excedentes de leche, compras de productos lácteos, incentivos y cualquier otro que se requiera para garantizar la debida comercialización de la producción de leche de conformidad al Plan Operativo que se acuerde por el Comité Administrativo. **2)** Suministrar la información de las condiciones de mercado mediante los sistemas de información de precios con los cuales cuenta LA BOLSA en su condición de proveedor de infraestructura del mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de commodities en el país. **3)** Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía única de cumplimiento del Contrato, elaborar conjuntamente con EL MINISTERIO, el plan operativo. **4)** Realizar el seguimiento a los operadores objeto de este contrato para que cumplan con las condiciones que se establezcan en cualquiera de los programas y los cuales podrán ser empresas industriales, gremios, transportadores, comisionistas de bolsa, entre otros. **5)** Verificar el cumplimiento de la política de pago por calidad a los productores de leche por parte de los operadores en cualquiera de los programas establecidos. **6)** Garantizar que se dé cumplimiento a las fichas técnicas o instructivos suministrados por EL MINISTERIO. **7)** Pagar los apoyos a los intermediarios, entidades o productores correspondientes a las actividades definidas en el plan operativo que se acuerde por el Comité Administrativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas. **8)** Brindar el apoyo logístico requerido al Supervisor del Contrato y presentar al MINISTERIO informes un informe final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato o cuando lo requiera la supervisión. **9)** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recursos humano para el manejo de los recursos. **10)** Celebrar los acuerdos que se requieran para el desarrollo del contrato de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo. **11)** Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para el contrato, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. **12)** Dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal que sea asignado para la ejecución del presente contrato. **13)** Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del presente Contrato. **14)** Cancelar, con cargo a los recursos del presente Contrato, las diferentes actividades previstas en el plan operativo. **15)** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados. **16)** Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** EL MINISTERIO asume frente a LA BOLSA las siguientes obligaciones: **1)** Girar a LA BOLSA los recursos para la ejecución del presente Contrato, por valor de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) M/CTE., previa aprobación del Plan Operativo y de los informes de actividades presentados por LA BOLSA. **2)** Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato a través de los Supervisores del mismo, designados por EL MINISTERIO. **3)** Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía única de cumplimiento del Contrato, elaborar conjuntamente con LA BOLSA, el plan operativo. **4)** Proyectar el Acta de liquidación para la firma de las partes. **5)** Participar en el Comité Administrativo. **6)**

Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato. **7)** Entregar la ficha técnica de la leche a comprar, la cual será suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **8)** Elaborar los contratos correspondientes con los comisionistas seleccionados por LA BOLSA. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración previsto para el presente Contrato, será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO y hasta el 30 de diciembre del año dos mil trece (2013). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA para la ejecución del objeto contractual asciende a TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30'000.000.000) M/Cte. **PARÁGRAFO:** EL MINISTERIO pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado del contrato, con cargo a los recursos del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- COMISIÓN DE LA BOLSA:** EL MINISTERIO pagará a LA BOLSA a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado del contrato, con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del contrato, el monto que resulte del pago de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores. Una vez realizado el respectivo pago se hace efectiva la comisión. **CLÁUSULA NOVENA.- DESEMBOLSOS:** Para la realización del objeto del presente Contrato, EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA, la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000.000) M/CTE., los cuales desembolsará de la siguiente forma: **a)** El primer desembolso correspondiente al 80% del valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la aprobación del plan operativo del presente contrato; **b)** El segundo desembolso correspondiente al 20% del valor del contrato, a la aprobación de un informe técnico y financiero presentado por LA BOLSA, que dé cuenta de la ejecución del 50% del primer desembolso, con el visto bueno de los supervisores del contrato. Para realizar los anteriores desembolsos LA BOLSA deberá anexar constancia de que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los Aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos serán efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros No. 4-007-03-01457-5 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO.. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES:** LA BOLSA se obliga a abrir y llevar cuenta separada, con registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que EL MINISTERIO le entregue para la ejecución del presente Contrato, y a presentar los informes que requiera EL MINISTERIO, así como los estados de aplicación y una relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que EL MINISTERIO lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS DE LOS APORTES A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo de este contrato, se realizarán con cargo al presupuesto de inversión del MINISTERIO para la vigencia fiscal de 2013, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49713 expedido el 13 de septiembre de 2013, por el coordinador del grupo de presupuesto de EL MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, control y

evaluación del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume LA BOLSA, serán verificadas por EL MINISTERIO, a través de un Comité supervisor conformado por: **1)** Un funcionario y/o Contratista designado por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas y **2)** Un funcionario y/o Contratista designado por la Subdirección Financiera. **PARÁGRAFO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución del MINISTERIO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA:** LA BOLSA se compromete a constituir a favor y a satisfacción de EL MINISTERIO, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada, una garantía única de cumplimiento para amparar los riesgos en las cuantías que se señalan a continuación: **1)** El valor del amparo de **Cumplimiento** de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y tendrá una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más; **2)** El valor del amparo para el pago de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** del personal que emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, previo procedimiento que garantice el cumplimiento de los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA BOLSA, EL MINISTERIO mediante resolución motivada, hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento de los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA BOLSA, si lo hubiere, o de la garantía única de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESULTADOS.-** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán al MINISTERIO. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal administrativo, técnico y operativo que emplee LA BOLSA para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresamente establecido, que compete de manera exclusiva a LA BOLSA, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no

presentar el documento anteriormente señalado, LA BOLSA deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** LA BOLSA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, la amigable composición o la transacción. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA BOLSA mantener a EL MINISTERIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA BOLSA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA BOLSA, así como su representante legal, declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se comprometen a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente Contrato: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes; b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato: c) Por expiración del término del Presente contrato y d) Las demás causales contempladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA BOLSA, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, estos se reintegrarán a la Dirección General del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este Contrato las disposiciones de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1193. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA BOLSA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA BOLSA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato: a. La propuesta presentada por LA BOLSA, los estudios previos, y el

plan operativo aprobado por el comité administrativo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes, se legaliza con el registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única por parte del MINISTERIO. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

20 NOV. 2013

Por EL MINISTERIO,

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural Ad- hoc

Por LA BOLSA,

IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO
Representante Legal

Proyectó: Cherlys Villarreal Domínguez
Revisó por MADR: Juan Carlos Cure - Astrid Del Castillo Sabogal
Revisó por MT: William I. Rabón- Isabel Cristina Vargas - Gina Astrid Salaz

